

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024046674-012-000

Fecha: 2024-07-31 13:41 Sec. día 976

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024046674-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-6481
Demandante : JULIANA RESTREPO RESTREPO

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **JULIANA RESTREPO RESTREPO** demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda a “1 Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario 2 Devolución del dinero 3 Reparación del bien”

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, la señora **JULIANA RESTREPO RESTREPO** tiene por pretensión que se obligue a **BANCOLOMBIA**. al reintegro de \$1.000.000 a su cuenta de ahorros en la entidad, indicando el día 10 de junio de 2023 desconoció la consumidora una transacción realizada desde su cuenta ahorro terminada en ***2841 (Derivado 0). Así, el conflicto gira en torno a una transacción no reconocida realizada desde la cuenta de ahorros de titularidad de la señora **JULIANA RESTREPO** en **BANCOLOMBIA**

Una vez la demanda se admite el escrito de demanda por esta Delegatura mediante el auto calendarado 03 de mayo del 2024 (derivado 004) donde fue debidamente notificada Bancolombia, que en termino contesto, solicitando se declare probada , entre otras, la excepción denominada “*Hecho superado*”, esto en razón a que, una vez estudiado el caso allegado por la parte demandante, la entidad financiera atiende favorablemente a la petición del accionante respecto a aceptar realizar el abono del valor total de la operación no reconocida por abonó la suma de \$1.000.000 mediante abono en la cuenta ****2841 de titularidad de la accionante (derivado 009).

A partir de esto último, **BANCOLOMBIA** allegó como soportes probatorios el pago realizado, prueba adjunta al escrito de contestación, donde consta el abono realizado el de 15 de mayo de 2024 fue reintegrada a la cuenta de ahorros del demandante.



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: JULIANA RESTREPO RESTREPO
NIT: 1128272476
TELEFONO:
FAX:
CUENTA ABONADA: 34282712841
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500094205
FECHA DE PAGO 15.05.2024
PAGINA 3 de 18

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20241060883	1.000.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	1.000.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	1.000.000,00-			

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 010).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Como punto de partida, cabe poner de presente que el negocio jurídico en torno al cual gira la discusión es un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

En virtud de lo anterior, para efectos de dar resolución a la controversia cabe poner de presente lo indicado por el establecimiento bancario en el escrito de contestación toda vez que **BANCOLOMBIA S.A.** “*es de anotar que mi representada a título de atención comercial y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna en los hechos objeto de la Acción de Protección ya referenciada, abonó la suma de \$1.000.000 mediante abono en cuenta ****2841*”.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que las circunstancias objeto de conflicto ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la cuenta de ahorro de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora **JULIANA RESTREPO RESTREPO**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino “*HECHO SUPERADO*”, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

Para concluir, debe tenerse en cuenta que la demandante no realizó ningún pronunciamiento en el traslado de las excepciones como ya se señaló, de manera que atendiendo al artículo 241 del Código General del Proceso según el cual “*el juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes*”, este despacho encuentra que en el presente litigio se ha dado en hecho superado puesto que lo pretendido a través de esta acción fue resuelto en los términos de la solicitud del accionante, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

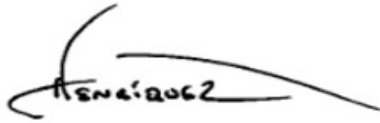
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción “*HECHO SUPERADO*” por encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR Sin condena en costas

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HALBERT ANDRES SHAKESPEARE HENRIQUEZ SANCHEZ
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS (E)

Copia a:

Elaboró:

JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ

Revisó y aprobó:

HALBERT ANDRES SHAKESPEARE HENRIQUEZ SANCHEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>1 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>